



Donaciones culturales

Entrega información sobre cómo funcionan los beneficios tributarios para quienes hagan donaciones para el desarrollo de la cultura.

Una comunidad indígena quiere desarrollar un proyecto para levantar un museo que recoja su patrimonio cultural. Uno de sus integrantes dijo que pueden recibir aportes privados y que las empresas que los ayuden podrían descontar impuestos. ¿Es cierto eso?

◦ ¿Cuál es el objetivo de la Ley de Donaciones Culturales?

Estimular la inversión privada en proyectos artísticos - culturales y las donaciones para fines culturales. La ley contempla beneficios y créditos tributarios para los donantes, siempre que se encuentren dentro de los contribuyentes señalados en su texto.

◦ ¿Quiénes pueden donar y acogerse a los beneficios de esta ley?

Los contribuyentes que pueden aprovechar los beneficios tributarios de la ley son:

- a. Contribuyentes de Impuesto a la Renta de Primera Categoría que declaren renta mediante contabilidad completa (en general, empresas), y que tengan utilidades (se excluyen contribuyentes acogidos a renta presunta).
- b. A estos, se agregan:
 - Contribuyentes de primera categoría con pérdida tributaria del ejercicio.
 - Contribuyentes de Impuesto Global Complementario,
 - Contribuyentes de Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes),
 - Contribuyentes del Impuesto Adicional (contribuyentes domiciliados fuera de Chile),
 - Contribuyentes del Impuesto a las Asignaciones por causa de muerte de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, asignaciones y donaciones.

◦ ¿Qué empresas están excluidas del beneficio tributario?

Pueden donar las empresas del Estado y a aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una

participación o interés superior al 50% del capital, pero se mantiene la improcedencia del beneficio tributario cuando sean donantes.

◦ ¿Quiénes pueden recibir las donaciones?

Universidades e institutos profesionales estatales y particulares, reconocidos por el Estado; bibliotecas abiertas al público general o las entidades que las administran; corporaciones y fundaciones sin fines de lucro; organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y organizaciones comunitarias; organizaciones de interés público reguladas por la Ley N° 20.500, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte; museos estatales y municipales, así como privados que estén abiertos al público y que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas sin fines de lucro; el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados monumento nacional, sean públicos o privados; los propietarios de los inmuebles de conservación histórica; los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados en sectores o sitios publicados en la lista de patrimonio mundial, que elabora la Unesco; las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias funcionales, reguladas por la ley N° 19.418 y las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, los municipios y los demás órganos del Estado, siempre que presenten un proyecto de restauración y conservación de zonas típicas y zonas de conservación histórica.